

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porté.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porté.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 30 de Noviembre último la siguiente orden.

Por el Sr. Ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual lo que sigue.—El Capitan general del 11.º distrito, Burgos, hizo presente las dificultades que resultarian de que los quintos del actual reemplazo destinados por la suerte á milicias provinciales, se sustituyan en el servicio militar con licenciados del ejército pertenecientes á provincias á larga distancia de las de sus sustituidos. Tomadas en consideracion sus observaciones por el Regente del Reino; y en justa y debida consecuencia del principio de la localidad posible, que en todo tiempo ha sido y ahora continúa siendo la indole de la institucion de las milicias provinciales, segun lo declarado en la real orden de 21 de Setiembre último de que es adjunta copia; como asimismo para prevenir los inconvenientes de una sustitucion ilimitada en aquellos cuerpos incompatible con la base de su legitima y peculiar organizacion, se ha servido S. A. declarar que la facultad que tienen de sustituirse en el servicio aquellos quintos del actual reemplazo de cincuenta mil hombres, destinados por la suerte á las milicias provinciales, con licenciados del ejército y mozos ó viudos sin hijos de veinte y cinco á treinta años, conforme al artículo 92 de la ordenanza de reemplazos y el único de la ley

de 1.º de Mayo de 1838, debe entenderse y se entienda limitada á que solo lo hagan con licenciados del ejército, milicias y cuerpos francos, como asimismo con mozos ó viudos sin hijos, que á las circunstancias y condiciones del artículo 94 de la ordenanza y único de la precitada ley añadan como precisa é indispensable la de pertenecer á pueblos de las mismas provincias de sus sustituidos. Quiere igualmente S. A. que esta declaracion no perjudique á los casos de sustitucion ya admitida y ejecutoriada, cuyos inconvenientes queda encargado de corregir el Inspector general de milicias, bien sea por reciprocas traslaciones de estos sustitutos á los cuerpos de sus respectivas provincias, ó bien por otro medio cualquiera que considere compatible con la indole de la institucion.—Lo que de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 15 de Diciembre de 1841.—Julian Sanchez Gata.

Copia que se cita:

Ministerio de la Guerra.—E. S.—Debiendo ingresar en las cajas de sus respectivas provincias conforme á lo enunciado en el artículo 11 del decreto de 31 de Agosto último, los quintos de todos los pueblos de la comprension de cada una de las mismas destinados por la suerte al reemplazo de las milicias provinciales, segun la ley de 14 de aquel mes, se ha servido S. A. el Regente del Reino resolver que V. E. dicte las prevenciones oportunas á los gefes del arma

de su cargo para que reciban de las cajas de las
suyas respectivas los reemplazos que cada una
tiene señalados en otro de la misma fecha; como
asimismo el modo de distribuir los de aquellas
provincias que tienen mas de un batallon pro-
vincial, partiendo para ello de un principio base
actual de la institucion y el cual consiste en que
todos los milicianos de una provincia han de ser-
lo en el cuerpo de su nombre y no en otro, y
que en aquellas que tienen dos, las demarcacio-
nes para el reemplazo de cada uno han de com-
prender aquellos pueblos mas inmediatos á sus
respectivas capitales. Y de orden de S. A. lo
digo á V. E. para su conocimiento y efectos
correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos
años. Madrid 21 de Setiembre de 1841.=San
Miguel.=Sr. Inspector general de milicias pro-
vinciales.

La Direccion general de agencias municipales del
Reino con oficio de 26 de Octubre último que re-
cibi el 12 del actual, me remite el programa y me-
moria que he dispuesto insertar en este periódico
oficial para conocimiento de los ayuntamientos de
los pueblos de esta provincia, no dudando que con-
vencidos de las ventajas que les ha de reportar el es-
tablecimiento de aquella sociedad de agencias se
suscribirán desde luego á ella, satisfaciendo el tan-
to que á cada corporacion corresponda con arre-
glo á las bases establecidas á continuacion del 12.^o
artículo adicional que comprende el referido pro-
grama. Zaragoza 16 de Diciembre de 1841.= Ju-
lian Sanchez Gara.

*Programa que la Sociedad de agencias municipales
del Reino, presenta á los Ayuntamientos y Di-
putaciones provinciales de España.*

Un pensamiento de conocida utilidad para los
pueblos ha dado origen á la sociedad que se anun-
cia; compuesta de laboriosos y respetables ciudada-
nos, cuyo objeto no es otro que el ser útiles á su
patria. Convencidos de que la libertad política, sin
positivas ventajas y beneficios palpables, no puede
formar la prosperidad de las naciones, ni ser ama-
da por ellas, han concebido el noble proyecto de
plantear en uno de los ramos mas importantes de
la administracion pública, una reforma que creen
altamente favorable y provechosa á los pueblos.

Sabido es el vicioso sistema que en la actualidad
se sigue, respecto á las agencias de negocios de los
Ayuntamientos, para el despacho de sus expedien-
tes en las capitales respectivas, y no es menos lam-
mentable que muchas de las personas que se hallan
dedicadas á este ejercicio, perjudiquen notablemen-
te los intereses municipales, unos por su ignoran-
cia, otros por su culpable abandono, y algunos por
su notoria parcialidad.

La Sociedad de agencias municipales deseando
favorecer los intereses de los pueblos, se ha pro-
puesto plantear un nuevo sistema, estableciendo en

la capital del reino una *Direccion central*, con sus
Comisionados en las provincias, los cuales tendrán
á su cargo los negocios de los Ayuntamientos que
gusten suscribirse.

Considerable economia en sus gastos, acertada di-
reccion y pronto despacho de sus negocios, y res-
ponsabilidad en la persona que los dirija, son las
principales ventajas que esperimentarán las muni-
cipalidades suscritas. En la memoria que por sepa-
rado ha dado á luz la *Sociedad*, constan mas esten-
samente probados los beneficios y mejoras que á los
pueblos ofrece, y de cuya *infalible realizacion* res-
ponde la misma con su crédito y con sus intereses;
por consiguiente absteniéndose aqui de hacer la
apologia de su pensamiento, se limita á presentarlo
á la consideracion de los pueblos, reducido á las
bases siguientes:

TITULO I.

De la Sociedad de agencias municipales del Reino.

Artículo 1. Desde 1.^o de enero de 1842 se es-
tablece en la capital del Reino una *Sociedad* con
este nombre, compuesta de ciudadanos de prestigio
en el pais, y de ilustracion y responsabilidad cono-
cida. Sus nombres constan en la escritura otorgada
por todos sus individuos, que obra en la secreta-
ria de la Sociedad, y se manifestará á quien quie-
ra inspeccionarla.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de aduanas, aranceles
y resguardos me dice lo que sigue.=Por el Mi-
nisterio de Hacienda con fecha 8 del corriente
se ha comunicado á esta Direccion general la re-
solucion siguiente.=Excmo. Sr.=El Regente del
Reino, se ha enterado del expediente instruido á
instancia del Ayuntamiento de Castro Urdiales,
en solicitud de que se habilite su puerto para
el comercio nacional, colonial y extranjero; y
en vista de cuanto resulta, conformándose con
el parecer de esa Direccion general, se ha ser-
vido declarar al puerto de Castro Urdiales, ha-
bilitado de segunda clase ó sea para el comercio
de esportacion é importacion del extranjero y
de América y para el de cabotage, segun lo dis-
puesto en el artículo 34 de la nueva ley de adua-
nas. De orden de S. A. lo comunico á V. E.
para los efectos consiguientes.=Lo traslado á
V. S. para su inteligencia y de las oficinas de
Hacienda de esa capital y provincia, como igual-
mente para conocimiento del comercio, insertán-
dolo con este objeto en el Boletín oficial de la
misma.=Lo que en cumplimiento de la misma
se inserta en el Boletín oficial de la provincia
para los efectos á que se dirige. Zaragoza 16
de Diciembre de 1841.=Pascual de Unceta.

Don Pascual de Unceta, Intendente de Rentas de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: que conforme á la regla 4.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1838, se ha señalado el dia 17 de Enero próximo á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia, para la subasta pública de las enagenaciones Vitalicias de las dos Notarías de Reinos de Azuara y Lécera, vacantes por fallecimiento de Miguel Floria y José Aznar, para las mejoras del diezmo y medio diezmo el dia 27 del mismo, y para la mejora del cuarto el dia 12 de Febrero siguiente, en ambos á igual hora, cuyas subastas se celebrarán con sujecion en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, sita en el edificio de S. Juan de los Panetes. Zaragoza 17 de Diciembre de 1841. = Pascual de Unceta. = P. O. D. E. P., Antonio Zacarías Pellegero.

D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcañiz y su partido judicial &c.

Hago saber: que en el expediente que en este tribunal pende á instancia de D. Diego Pascual y D. Lorenzo Roman, vecinos el primero de la presente ciudad y el segundo de la de Zaragoza, sobre pertenencia de la capellanía colativa fundada en la iglesia de S. José de Salinas de esta misma ciudad, por los ejecutores testamentarios de la difunta Manuela Magallón, ante el escribano Antonio Campos, en 29 de Abril de 1804 á petición de aquellos en auto de este dia tengo provisto señalar el término de 20 dias á contar desde la fecha para que los que se consideren con derecho á la propiedad de dicha capellanía, lo deduzcan en forma bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar sino lo verifican. Dado en la ciudad de Alcañiz á 9 de Diciembre de 1841. = Gervasio Ucelay. = Por su mandado. = Manuel Rodrigo, Escribano.

D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su distrito.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades de esta provincia, hago saber: que en la causa criminal pendiente en este juzgado sobre robo de un macho mular á Francisco Bernad, vecino de la villa de Epila, en una de las parideras de su término la noche del 6 de Noviembre último, por Eusebio Larraga, vecino del pueblo

de Noviercas partido judicial de Agreda, quien al tiempo de conducirlo á este juzgado, se fugó en el pueblo de Aluenda la noche del 26 del mismo, y á quien estoy llamando por edictos y pregones; y encargo á dichas Autoridades, practiquen diligencias en su busca, á cuyo efecto se insertarán sus señas, y en su caso lo remitan con seguridad á este juzgado y sus cárceles nacionales; siendo responsable ante la ley cualquiera persona que sabiendo el paradero de dicho procesado, no lo manifestare á la justicia mas inmediata. Dado en la Almunia á 10 de Diciembre de 1841. = Francisco Cenzano. = Por mandado de su Sría. = Mariano Gomez, Escribano.

Señas del procesado.

Eusebio Larraga (a) Villacampa, vecino del pueblo de Noviercas, partido judicial de Agreda, su edad 25 años, de estado casado, de estatura baja, pelo rojo, ojos azules, barba poca; viste calzon de paño negro, armilla de bayeta amarilla, calcillas de lana con calcetas blancas, pañuelo en la cabeza, sin sombrero y albarcas. = Mariano Gomez.

D. Francisco de Ripa, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido, de que el infrascripto Escribano dá fe &c.

Al Sr. Gefe político de la ciudad y provincia de Zaragoza, hago saber: que estoy procediendo criminalmente de oficio, en averiguacion de los autores del robo de 6 mulas y otros efectos de la pertenencia de Manuel y Leon Guizarro, vecinos del lugar de Villar de Sobrepeña, partido de Sepulveda, por tres hombres desconocidos que hicieron en las callejas de Sta. Ana camino de Soria, término de esta villa, en la tarde del 16 de mayo último; resultando de la causa que los tres ladrones eran de la villa de Jarque partido de Calatayud, llamados Francisco (a) Tartano, Mariano Sanchez hermanos, y Joaquin Soria (a) Seperin, y en vista de lo espuesto por el Promotor fiscal del juzgado, he provisto auto en este dia, y entre los extremos que comprende se halla el particular siguiente. = Particular de un auto. = Anunciése la captura de los tres por medio de anuncio, en el Boletin oficial de la provincia de Zaragoza, librándose al efecto exhorto al caballero Gefe político de la misma, con insercion de las señas de los reos prófugos. = Señas cuando salieron á robar. = Uno con escopeta en mangas de camisa, sombrero como aragonés, de mas de 40 años de edad, estatura alta, faja azul y calzon corto con zapatos abrochados. = Otro con faja encarnada, sombrero ca-

lañes, estatura regular, moreno, pintado de vi-
ruelas, chaqueta de paño negro redonda, y pan-
talon de igual clase de paño.—Y otro grueso y
estatura alta con el mismo traje que el anterior.—
Y el exhorto mandado librar, es el presente,
por cuyo tenor de parte de S. M. la Reina Doña
Isabel II (Q. D. G.) le mando, y de la mia le
suplico, ruego y encargo que tan luego como le
reciba por el correo ordinario, se sirva acep-
tarlo, y en su virtud disponer se cumpla cuan-
to contiene el particular del auto inserto; y dili-
genciado reportarlo á este tribunal para los efec-
tos consiguientes, pues en ello se interesa el ser-
vicio nacional y recta administracion de justicia,
ofreciéndome yo á lo mismo, siempre que sus se-
mejantes vea ella mediante. Dado en Almazan
á 10 de Diciembre de 1841.—Francisco de Ripa.—
Por mandado de su Sría.—Hilario Garcés, Es-
cribano.

*Ideas y reflexiones de un padre de familia acerca
de las leyes para los reemplazos del Ejército.*

Esta obrita, fruto de la experiencia de su autor,
y de profundas meditaciones, prueba que los sis-
temas adoptados hasta hoy para reemplazar el
Ejército han sido injustos y viciosos. Propone como
podria y deberia llevarse á su perfeccion objeto de
tan incalculable importancia, haciendo cesar para
siempre la desigualdad, la parcialidad, las arbitra-
riedades y las injusticias, y enjugar de una vez las
lágrimas de padres, madres y de familias enteras.
En cuatro partes se halla dividida esta obrita: prue-
báanse en la primera los defectos de que adolecen
muchos de los artículos de la ley de 2 de Noviem-
bre, y las enmiendas y variaciones que necesitan.
En la segunda, que dicha ley deberia ser derogada
en su todo. En la tercera se propone la que debe-
ria reemplazarla con caracter de perpetuidad para
tiempos ordinarios, para un estado normal. En la
cuarta se contiene otro proyecto de ley de con-
flicto para circunstancias, en que no pueden ser tan
escrupulosamente atendidas la razon y la filantro-
pía. La erudicion y la amenidad con que se halla
todo tratado hace su lectura tan agradable, como
convence la solidez de las razones, de cuanto se ha
propuesto probar el autor.

Si es tan importante el que las demas contribu-
ciones se repartan con igualdad proporcional y con
sujecion á la mas rigurosa justicia, mucho mas lo
es, que esto se verifique con la de hombres la mas
preciosa y sensible de todas ellas. Lo que tiende á
hacer mas ventajosa la situacion del ciudadano, y
á proporcionar mejoras positivas es el mas digno de
los trabajos y lo que merece llamar la atencion pú-
blica con preferencia, pues así se rectifica ó forma
la opinion, de que la ley tiene que ser consecuen-
cia necesaria. Lo es de cuanto se lleva dicho, que
la lectura de esta obrita conviene muy particular-
mente á los padres de familia, á los jóvenes que
están y han de estar sujetos á los sorteos, á los

que por parentesco ó amistad tienen interes por
alguno de estos, á los Ayuntamientos, Diputacio-
nes, y por fin al Gobierno y á los individuos de
los Cuerpos colegisladores con mas fuerte razon,
cuando el deber de licenciar un Ejército lleno de
gloria obligará pronto tal vez al decreto de nume-
rosos reemplazos.

Se halla venal en la imprenta de este periód-
ico á 6 rs. vn.

La conduta de médico del lugar de San Ma-
teo de Gallego se halla vacante, su dotacion con-
siste en 4000 rs. vn. anuales cobrados por el
ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los
aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte
al Secretario de ayuntamiento hasta el 28 de Diciem-
bre en que se proveerá.

La conduta de boticario de la villa de Longa-
res se halla vacante con el agregado de Alfamen,
su dotacion consiste en el primero de 4000 rs.
cobrados en vino y trigo á los precios que el ayun-
tamiento pone arreglados á los corrientes en las
dos épocas; y el segundo cobrado en grano de la
misma suerte. Las personas que quieran preten-
der dicha vacante dirigirán su solicitud al Ayun-
tamiento franco de portes hasta el 6 de Enero de
1842.

Las condutas de médico y boticario de la villa
de Alfajarín y lugar de Nuez se hallan vacantes,
sus dotaciones son, la del primero 46 cahices de
trigo puro, y la del segundo 60 cahices de la mis-
ma calidad, pagados por sus Ayuntamientos en S.
Miguel de Setiembre de cada un año, los aspiran-
tes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Al-
calde de Alfajarín hasta fin del corriente mes y año.

En el taller de cerrajería y fábrica de bragueros
elásticos de la casa núm. 40 calle de las Vírgenes,
se venden camas de acero de todas clases, alcovi-
llas y estufas, morillos, tenacillas y badiletas para
las mismas, calentadores de planchas, planchas de
todos los números para la ropa y para los sastres y
sombrereros, trasfuegos de hierro colado para co-
cinillas, ollas para calentar agua, hornillos, balan-
zas bruñidas de tres fieles para tiendas y droguer-
ías, herramientas para albañiles, zuelas y hachas
para carpinteros y carreteros, herramientas para
albeitares y curtidores, palas de hierro para la cal
ó cualquier otro objeto, campanillas para las habi-
taciones y torniquetes para las mismas; y un buen
surtido de todas clases de cerrajería, como son:
balcones, cerrajas de todos tamaños, picaportes,
pénnos, alguazas, fallevas, tornillos para catres,
pasadores, cerrojos, llamadores, candados de gra-
nero, yunque para herreros y cerrageros, torni-
llos para los mismos, un relox para asar carne y
un molinete para moler café; tambien hay un gran
surtido de toda clase de bragueros elásticos, suspen-
sorios y pesarios, y una balanza ó carrazón con
sus tablas y cadenas, y un juego de pesas.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.